

ORDENANZA NUM. 20

TASA POR LA UTILIZACIÓN DE CASAS DE BAÑO, DUCHAS, PISCINAS, INSTALACIONES DEPORTIVAS Y OTROS SERVICIOS ANÁLOGOS

Artículo 1.º Fundamento y régimen.

Este Ayuntamiento, conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.4 o) de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por la utilización de casas de baño, duchas, piscinas, instalaciones deportivas y otros servicios análogos, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 39 de 1988 citada.

Art. 2.º Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de este tributo:

- a) El uso de las piscinas municipales.
- b) El uso de las pistas de tenis.
- c) El uso del frontón.
- d) El uso de las demás pistas polideportivas.
- e) Casa de baños.
- f) Duchas.
- g) Otras instalaciones análogas.

Así como la prestación de los servicios de que están dotadas las transcritas instalaciones.

Art. 3.º Devengo.

La obligación de contribuir nacerá desde que la utilización se inicie mediante la entrada al recinto previo pago de la tasa.

Art. 4.º Sujetos pasivos.

Están obligados al pago las personas naturales usuarias de las instalaciones.

Art. 5.º Base imponible y liquidable.

Se tomará como base del presente tributo el número de personas que efectúen la entrada, así como el número de horas o fracción de utilización de las pistas, frontones y demás instalaciones.

Art. 6.º Cuota tributaria.

	Euros
Niños hasta 5 años,	exentos
Infantiles; festivos y domingos De 6 años a 13 años	2,49

Infantiles laborables De 6 años a 13 años	2,27
Mayores desde 14 años; festivos y domingos	3,68
Mayores desde 14 años; laborables	2,70
Por utilización de frontón, pistas de tenis y demás instalaciones polideportivas Por hora	3,68
Abonos anuales utilización instalaciones (año):	
Abono familiar/niños hasta 10 años exentos	66,74
Abono individual	42,72
Abono infantil, hasta 13 años	19,15
Acuerdo Junta Gobierno de 8/7/2013 (nuevo):	
Adulta (mayor de edad) que será la responsable.	
Tasa por utilización de pabellón polideportivo:	
Utilización pabellón para eventos/acontecimientos particulares-privados	
	4%
Personas e instituciones sin ánimo de lucro (no utilización barra de bar) Euros/día	
	104,00
La limpieza será siempre por cuenta del peticionario Fianza	
	520,00
Personas e instituciones con ánimo de lucro (utilización barra de bar) Euros/día	
	520,00
La limpieza será siempre por cuenta del peticionario Fianza	
	1.040,00

SALVEDAD: En caso de que el Ayuntamiento actúe como patrocinador-colaborador del evento-acontecimiento no se aplicarán los epígrafes anteriores.

Las cuotas, salvo las de abono, se recaudarán en el momento de entrar en el recinto.

Art. 7.º Normas de gestión.

Tendrán la consideración de abonados de las instalaciones quienes lo soliciten al Ayuntamiento en instancia dirigida al señor alcalde-presidente, haciendo constar edad y domicilio, acompañando dos fotografías tamaño carné por persona. La cualidad de abonado, que será otorgada por la Alcaldía una vez comprobado que la solicitud reúne todas las condiciones exigidas y que existe cupo suficiente para la capacidad de las instalaciones, extendiéndose en este caso el correspondiente carné, dará derecho a la utilización de las instalaciones polideportivas, abonando su cuota anual. La condición de abonado no da derecho al uso de las pistas de tenis o frontón o polideportivas, debiendo ser abonado aparte el uso de las mismas.

A efectos de verificación de los datos de la instancia, será necesaria la exhibición del libro de familia y comprobación de la preceptiva inclusión en el padrón de habitantes, en caso de que el domicilio indicado sea en esta localidad.

Los abonados deberán satisfacer sus cuotas como tales dentro de los primeros cinco días hábiles de la temporada de piscinas por adelantado.

Art. 8.º Exenciones, reducciones y demás beneficios legalmente aplicables.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los tratados o acuerdos internacionales o vengán previstos en normas con rango de ley.

Art. 9.º Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

Disposición final

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el BOP, entrará en vigor con efecto de 1 de enero de 2013, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Nota adicional. Esta Ordenanza fue aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 25 de noviembre de 1998.

MODIFICACIÓN: BOPZ Nº 287 de 16 de DICIEMBRE 2013

Las modificaciones entrarán en vigor a partir del 1 de enero de 2014.